



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **055-2019-GR-JUNÍN/GGR**

Huancayo, **22 MAR. 2019**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 013-2019/ALV/R.C.-CONSORCIO CAJAS PERÚ de fecha 14 de marzo del 2019; Carta N° 018-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS de fecha 15 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 83-2019-GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 32-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 19 de marzo del 2019; Informe Legal N° 138-2019-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo del 2019; Reporte N° 133-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Cajas Perú, suscribieron el Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo"**, a través del Procedimiento de Selección Licitación Pública SM N° 008-2018-GRJ/CS-1 – Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'340,092.00 (dos millones trescientos cuarenta mil noventa y dos con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante Carta N° 013-2019/ALV/R.C.-CONSORCIO CAJAS PERÚ, de fecha 14 de marzo del 2019, el representante común del Consorcio Cajas Perú Sra. Astrid





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lapierre Vásquez presenta al Consorcio Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" adjuntando al documento el Informe N° 009-2019/ARQ.FMLLG/R.O.-CONSORCIO CAJAS PERÚ, que sustenta la ampliación de plazo manifestando lo siguiente:

(...) La no entrega de adelanto para materiales e insumos, de acuerdo a los plazos establecidos, en los documentos del procedimiento de selección, por causas ajenas a la voluntad del contratista afectan a la realización de los trabajos programados afectando la ruta crítica, puesto que la finalidad de este adelanto para materiales e insumos es que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en a oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos conllevando a este hecho u ocurrencia una causal para un ampliación de plazo, puesto que afectan la realización de los trabajos programados afectando la ruta crítica y por ende en el cumplimiento de su meta a ejecutar



CONCLUSIONES

*Se solicita la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario, por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece las causas que conllevan a una ampliación de plazo contractual, constituyendo este una norma de naturaleza imperativa y de acuerdo a ello **LA OCURRENCIA** de cualquier causa o hechos ajenos a la voluntad del contratista, generan causales para una ampliación de plazo, puesto que afectan la realización de los trabajos programados en su cronograma, afectando la ruta crítica por ende en el cumplimiento de su meta a ejecutar causas:*

- a) La no entrega de los adelantos para materiales e insumos.*
- b) La demora en emitir la resolución de intervención económica, la demora en la apertura de la cuenta mancomunada y el no pago de las valorizaciones.*

Que, mediante Carta N° 018-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS, de fecha 15 de marzo del 2019, la Gerente del Consorcio Pirámide Esther Adauto Damas – Empresa Contratista Supervisora remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe N° 009-2019 –SOP-CPSAC/EJPC que contiene el pronunciamiento realizado por el Supervisor de Obra Ing. Edward José Parra Casas quien manifiesta lo siguiente:

**EVALUACIÓN DE CAUSALES SEÑALADAS POR EL CONTRATISTA
LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS**

El contratista a través de su residente señala que dichos adelantos fueron solicitados por tres oportunidades, conllevando este hecho u ocurrencia una causal de ampliación de plazo, si bien es cierto que la entidad no desembolso ningún adelanto de materiales por las razones expuestas en el numeral 03 del presente documento, también debo manifestar que la causal propuesta por el contratista no es válida, ya que no cumple los presupuestos indicados en el Art. N° 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el contratista no indica de qué





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

manera se modificó la ruta crítica por LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES DE INSUMOS, y para sustentar ello el contratista debió presentar el cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie la modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por LA NO ENTREGA de los adelantos para materiales e insumos, al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes la causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.

LA DEMORA EN EMITIR LA RESOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, LA DEMORA EN LA APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA Y EL NO PAGO DE LAS VALORIZACIONES

El contratista a través de su Residente de Obra señala y describe la DIRECTIVA N° 001-203-CONSUCODE/PRE y las cartas presentadas por su representante haciendo saber: "... que la demora en la constitución del fondo de intervención y el pago de valorizaciones por parte de la entidad viene ocasionando retrasos en la entrega de nuestros proveedores, en vista que dichos pagos se tienen que realizar a través del fondo mancomunado".

Si bien es cierto la Resolución de Intervención económica se emitió el día 26 de febrero de 2019, ello no origina retraso alguno al contratista en vista que son actos netamente administrativos por parte de la entidad.

Con respecto a la demora en la apertura de la cuenta mancomunada es responsabilidad del Contratista y Entidad en apertura dicha cuenta (...)

Con respecto al no pago de valorizaciones ello no es causal de ampliación de plazo por no estar estipulado dentro de ley y lo que corresponde cuando la Entidad no paga las valorizaciones al contratista dentro de los plazos establecidos en el contrato de ejecución de obra, es el cobro de Intereses Legales.

Los supuestos de causales de ampliación de plazo propuestos por el Contratista no son legítimos por carecer de sustento técnico como es la presentación del cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie las modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por eventos mencionados y al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes a causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.

ANÁLISIS DE CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

El contratista de manera directa solicita 20 días calendarios sin sustento alguno en vista que no se tiene una adecuada cuantificación de plazos ya que para determinar o realizar la cuantificación de días para una ampliación de plazo debe provenir de los días en que algún evento haya afectado o modificado la ruta crítica del programa de obra vigente y ello se obtiene del cronograma valorizado y programación CPM.

SUSTENTO TÉCNICO

La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no cuenta con sustento técnico ya que no adjunta cronograma alguno donde se pueda apreciar de qué forma los supuestos indicados afecten la ruta crítica del programa de obra vigente y solo adjunta documentos netamente administrativos y no adjunta tampoco lista de hitos no cumplidos por los eventos mencionados

ANÁLISIS

Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco legal, causales y sustento técnico, se hace llegar el presente Informe Técnico en el que el Supervisor de obra manifiesta la NO PROCEDENCIA





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, según lo señalado en el artículo N° 169-170 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado

CONCLUSIONES

Revisado los antecedentes, marco legal, sustento técnico y análisis, la supervisión concluye que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 según lo señalado en el artículo N° 169 – 170 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 83-2019-GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

(...) debo manifestar que la causal propuesta por el contratista no es válida ya que no cumple los presupuestos indicados en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, puesto con el contratista no indica de qué manera se modificó la ruta crítica por LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS y para sustentar ello el contratista debió presentar el cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie la modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por ha LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS DE MATERIALES E INSUMOS, al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes la causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.



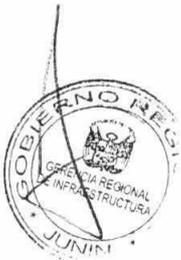
Además si bien es cierto la Resolución de Intervención económica se emitió el día 26 de febrero del 2019 ello no origina retraso alguno al Contratista en vista que son actos netamente administrativos por parte de la Entidad.

(...)Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco, legal, causales y sustento técnico presentado por el supervisor de Obra Ing. Edward José Parra Casas esta Sub Gerencia Concluye la NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por 20 días calendarios (...)



Que, mediante Informe Técnico N° 32-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 19 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña concluye lo siguiente:

(...) debo manifestar que la causal propuesta por el contratista no es válida ya que no cumple los presupuestos indicados en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, puesto con el contratista no indica de qué manera se modificó la ruta crítica por LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS y para sustentar ello el contratista debió presentar el cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie la modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por ha LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS DE MATERIALES E INSUMOS, al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes la causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Además si bien es cierto la Resolución de Intervención económica se emitió el día 26 de febrero del 2019 ello no origina retraso alguno al Contratista en vista que son actos netamente administrativos por parte de la Entidad.

(...)Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco, legal, causales y sustento técnico presentado por el supervisor de Obra Ing. Edward José Parra Casas esta Sub Gerencia Concluye la NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por 20 días calendarios (...)

Que, mediante Informe Legal N° 138 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra: "**Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo**" manifestando lo siguiente:



PRIMERO.- Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.



SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.



TERCERO.- El artículo 170° del reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

CUARTO.- Como puede verificarse la normativa de contrataciones de forma textual manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse dentro de las causales señaladas en el artículo 169° y por ende **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

Ante ello el Supervisor de Obra – Corporación Pirámide S.A.C. Ing. Edward José Parra Casas - a través del Informe N° 009-2019 –SOP-CPSAC/EJPC realiza el análisis técnico y manifiesta lo siguiente: El contratista de manera directa solicita 20 días calendarios sin sustento alguno en vista que no se tiene una adecuada cuantificación de plazos ya que para determinar o realizar la cuantificación de días para una ampliación de plazo debe provenir de los días en que algún evento haya afectado o modificado la ruta crítica del programa de obra vigente y ello se obtiene del cronograma valorizado y programación CPM.

Los supuestos de causales de ampliación de plazo propuestos por el Contratista no son legítimos por carecer de sustento técnico como es la presentación del cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie las modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por eventos mencionados y al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes a causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.

Así mismo el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras conjuntamente con la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta lo siguiente: la causal propuesta por el contratista no es válida ya que no cumple los presupuestos indicados en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, puesto con el contratista no indica de qué manera se modificó la ruta crítica por LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS y para sustentar ello el contratista debió presentar el cronograma valorizado y programación CPM donde se aprecie la modificación de la ruta crítica y la lista de hitos no cumplidos por ha LA NO ENTREGA DE LOS ADELANTOS DE MATERIALES E INSUMOS, al no tener el sustento adecuado e indicado en las normas correspondientes la causal propuesta por el contratista no es admitida por no ser válida.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Además si bien es cierto la Resolución de Intervención económica se emitió el día 26 de febrero del 2019 ello no origina retraso alguno al Contratista en vista que son actos netamente administrativos por parte de la Entidad.

(...)Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco, legal, causales y sustento técnico presentado por el supervisor de Obra Ing. Edward José Parra Casas esta Sub Gerencia Concluye la NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por 20 días calendarios (...)

QUINTO: Por lo tanto no existiendo sustento técnico que se adecue a la causale de ampliación de plazo y que dicha situación **no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo"** la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Cajas Perú devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que **la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.**



Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 138-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo"** solicitado por el Contratista Consorcio Cajas Perú por 20 días calendario, por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.



Que, mediante Reporte N° 133-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 138-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, estando a la verificación correspondiente a los actuados referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo"**, esta Gerencia General Regional procede a la elaboración del presente acto administrativo.



Que, no existiendo sustento técnico que se adecue a las causales de ampliación de plazo y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra:



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Cajas Perú devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por el Contratista Consorcio Cajas Perú para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" por un plazo de veinte (20) días calendario, por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Cajas Perú, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL